



CONTRATO CD-296-2026

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA
NIT:	NIT N°900.795.141-6
DIRECTOR EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.939.465, expedida en el Municipio de Apartadó, Antioquia
CONTRATISTA:	LAURA ALEJANDRA ORDOÑEZ TINOCO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.018.457.178
OBJETO CONTRACTUAL:	“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO EXTENSIONISTA AGROPECUARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 24982025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA”
VALOR:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.400.000)
PLAZO:	DOS (02) MESES
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR EJECUTIVO - OBRAS

Entre los suscritos la Entidad de Derecho Público denominada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.939.465, expedida en el Municipio de Apartadó, Antioquia, actuando en calidad de Director Ejecutivo y/o Representante, designado según consta en Acuerdo de Junta Directiva Extraordinaria N°001 del tres (03) de enero del 2024, debidamente autorizado para contratar, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra parte: **LAURA ALEJANDRA ORDOÑEZ TINOCO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.018.457.178 quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, han celebrado el presente **CONTRATO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, habida cuenta que la presente contratación se requiere para fines específicos y no se cuenta con personal de planta para prestar el servicio a contratar, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO EXTENSIONISTA AGROPECUARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 24982025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA” **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL BIEN, CARACTERÍSTICAS Y CANTIDADES:** El bien objeto de contratación corresponde a un servicio profesional, requerido para desempeñar el rol de extensionista agropecuario del departamento de Cundinamarca en el marco del Convenio Interadministrativo No. 24982025 suscrito entre la Agencia



Agencia de Renovación
del Territorio - ART



contactenos@asomura.gov.co



Diagonal 99D # 106C - 39 barrio Los Almendros, Apartadó



(+57) 312 8906841





de Desarrollo Rural – ADR y ASOMURA, A continuación, se detallan las especificaciones del bien, características y cantidades:

METODOS INDIVIDUALES	METODOS GRUPALES	METODOS MASIVOS
Visita a finca 1: V1 Visita a finca 2: V2	Gira 1: G1 Escuela de Campo 1: E1	Masivo1:M1 (KIT)
METODOS INDIVIDUALES	METODOS GRUPALES	METODOS MASIVOS
Visita a finca 3: V3	Escuela de Campo 2: E2 Escuela de Campo 3: E3 Día de Campo 1: DC1	Masivo 2:M2 (CALENDARIO)

Perfil: Título de pregrado de los NBC: Ingeniería Agronómica o Agronomía y afines, Medicina Veterinaria y Zootecnia y afines, Ingeniería Agroindustrial y afines, Administración de Empresas Agropecuaria y afines. Ingeniería Forestal o Ciencias Forestales y afines, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agropecuaria y afines, Ingeniería Acuícola, Pesquera o Afines con tarjeta profesional vigente (si aplica). Con experiencia en el servicio de extensión agropecuaria demostrada.

EQUIVALENCIAS: Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o viceversa o por título de Postgrado en la modalidad de especialización y dos años de experiencia relacionada al perfil solicitado. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada o viceversa. Para el caso específico del equipo operativo se recomienda tener en cuenta una base de valoración de honorarios mensual regulada por el mercado, para el pago mensual para la ejecución del SPEA como se presenta a continuación:

TP+24ME

Entiéndase las SIGLAS así:

LR: Líder rural o líder comunitaria con experiencia

TB: Título de Bachiller o Diploma de Bachiller técnico

TFTP: Título de Formación Técnica profesional

TFT: Título de Formación Tecnológica

TP: Título Profesional

E: Título de postgrado en la modalidad de Especialización

MA: Título de postgrado en la modalidad de Maestra

ME: Meses de experiencia específica

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA Se comprometerá a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven de las cláusulas de contrato, estudios previos y documentos del proyecto, de los términos de referencia, así como de todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, conforme los términos previstos en los artículos 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se ejecutarán exclusivamente en el departamento de Cundinamarca en el marco del Convenio Interadministrativo No. 24982025 suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, y deberán desarrollarse conforme a lo establecido en dicho convenio, sus anexos, el clausulado, la propuesta técnica y financiera aprobada, los documentos técnicos y metodológicos del proyecto, el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA, y las directrices impartidas por la ADR y ASOMURA para la correcta prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria – SPEA. En consecuencia, las obligaciones que se describen a continuación se entienden referidas al cumplimiento del objeto contractual dentro de este marco territorial, técnico y normativo.

OBLIGACIONES GENERALES: 1) Garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las especificaciones técnicas referenciadas en el presente documento. 2) Aportar copia de afiliación a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones de acuerdo al Decreto 1273 de 2018, previamente a la cancelación de los servicios prestados. 3) Estar presto a los llamados de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO -



Agencia de Renovación
del Territorio - ART



contactenos@asomura.gov.co



Diagonal 99D # 106C - 39 barrio Los Almendros, Apartadó



(+57) 312 8906841





“ASOMURA”, para responder a las inquietudes, observaciones y requerimiento que surjan en cumplimiento de este contrato. 4) Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por ASOMURA. 5) Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones técnicas y demás consignadas en la propuesta y en este contrato. 6) Solicitar a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - “ASOMURA”, la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual. 7) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato. 8) Tomar las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que el CONTRATANTE proporcione, absteniéndose en lo sucesivo a realizar arreglos, reproducciones, adaptaciones, o cualquier otra clase de alteración o manipulación de la información que llegue a la órbita de conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 9) Guardar la reserva profesional y el respeto por la labor encomendada y toda la información política, procedimientos que se lleven a cabo en la ejecución del contrato. 10) Presentar cuenta de cobro con los documentos solicitados por EL CONTRATANTE. 11) Atender los requerimientos y observaciones realizados por EL CONTRATANTE, que vayan encaminados a resolver el objeto contractual. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS.** Con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, los estudios previos y los documentos del proyecto el CONTRATISTA, se obligará a ejecutar las obligaciones específicas conforme los siguientes términos de referencia: 1) Atender requerimientos de los productores rurales, de acuerdo con necesidades, potencialidades, planes y programas de la política pública. 2) Capacitar en la cultura del cambio y aspectos organizacionales, de producción sostenible, inocua y competitiva en unidades productivas de acuerdo con metodologías de extensión y normativa. 3) Proyectar líneas de acción que orienten al productor en la planificación del desarrollo rural en territorio, con visión prospectiva y en el marco de la implementación de la política pública. 4) Gestionar la información relacionada con el desempeño y los requerimientos de los sistemas productivos rurales de acuerdo con herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 5) Promover la autogestión comunitaria, el desarrollo de habilidades sociales, la innovación tecnológica en las diferentes fases de la agro cadena y otras actividades económicas, transferir conocimiento y tecnologías de acuerdo con las necesidades del productor rural. 6) Diagnosticar la problemática del productor rural y comunicar el análisis, oportunidades y alternativas de solución obtenidos del proceso de extensión agropecuaria; medir la gestión a través de indicadores de cobertura, resultados e impacto. 7) Promover la articulación de actores y el desarrollo de capacidades para la generación de encadenamientos productivos y asociativos en el territorio. 8) Atender todos los requerimientos de los coordinadores y la dirección del convenio dando reportes y/o informes periódicos dando cumplimiento al Plan operativo y entrega de medios de verificación del servicio de extensión conforme a los métodos de extensión implementados. 9) Planear debidamente los métodos grupales e individuales a desarrollar en la zona cargo, articulando con los coordinadores zonales y promotores. 10) Ejecutar las actividades conforme al plan operativo y guía metodológica. 11) Diligenciar la información solicitada en el marco de los métodos de extensión en las herramientas metodológicas de la ADR. 12) Desarrollar los informes pertinentes por cada actividad. 13) Presentar informes periódicos y final de acuerdo con las indicaciones establecidas por EL CONTRATANTE. 14) Las demás conexas y complementarias que se deriven del objeto contractual y que EL CONTRATANTE requiera para los fines de la entidad. **Parágrafo primero:** El CONTRATISTA se obliga a mantener estricta **confidencialidad** respecto de toda la información, documentación, datos técnicos, financieros, comerciales, jurídicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, que reciba, conozca, produzca o a la que tenga acceso con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. Dicha información no podrá ser divulgada, reproducida, transferida, publicada ni utilizada para fines distintos al cumplimiento del objeto contractual, salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ENTIDAD. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ**





ANTIOQUEÑO - ASOMURA, se obliga a: **1)** Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactado. **2)** Proporcionar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. **3)** Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a. **1).** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios profesionales. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como de carácter reservado en la Entidad. **SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.400.000)**, pagaderos de la siguiente manera: Las actividades realizadas a satisfacción por parte de **EL CONTRATISTA** previa entrega del informe donde se evidencie la ejecución de las mismas q se relacionan a continuación: **Primer pago, cuando el contratista realice las siguientes actividades:**

METODOS INDIVIDUALES	METODOS GRUPALES	METODOS MASIVOS
Visita a finca 1: V1 Visita a finca 2: V2	Gira 1: G1 Escuela de Campo 1: E1	Masivo1:M1 (KIT)

Segundo pago:

METODOS INDIVIDUALES	METODOS GRUPALES	METODOS MASIVOS
Visita a finca 3: V3	Escuela de Campo 2: E2 Escuela de Campo 3: E3 Día de Campo 1: DC1	Masivo 2:M2 (CALENDARIO)

PARAGRAFO UNO. El valor del presente contrato incluye los gastos de movilidad y transporte en los que incurra el **CONTRATISTA**, quien deberá asumir los costos antes mencionados durante la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO DOS: REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LOS PAGOS**, cada pago se realizara previa presentación de la factura o cuenta de cobro -según aplique-, Informe de Actividades, Copia de Planilla de Pago de la Seguridad Social e Informe de Supervisión, y demás documentos requeridos por la supervisión del contrato; todo lo anterior a entera satisfacción de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA. La Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, tendrá derecho de abstenerse de pagar cualquiera de las sumas pactadas cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. La Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, no pagará hasta tanto tal incumplimiento sea corregido en la forma y dentro del término que sea señalado por la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago se realizará únicamente si la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA verifica el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contratista. ASOMURA tendrá derecho a abstenerse de realizar cualquier pago mientras persistan incumplimientos, hasta que estos sean corregidos en la forma y plazo que la entidad determine. **PARAGRAFO CUARTO:** El presente contrato se financia con recursos del Convenio Interadministrativo No. 24982025, suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA. En consecuencia, el pago al contratista estará sujeto al desembolso efectivo de los recursos por parte de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR hacia ASOMURA en el marco del convenio. ASOMURA efectuará el pago al contratista una vez reciba dichos recursos y verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos. **PARAGRAFO QUINTO:** El contratista reconoce que las obligaciones del presente contrato deberán ejecutarse conforme a: 1) Los lineamientos técnicos del SPEA. 2) El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA Cundinamarca. 3) Las directrices impartidas por la ADR y ASOMURA. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se deriven del presente contrato se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00300 DEL 23/01/2026. **OCTAVA: DURACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las actividades descritas



Agencia de Renovación
del Territorio - ART



contactenos@asomura.gov.co



Diagonal 99D # 106C - 39 barrio Los Almendros, Apartadó



(+57) 312 8906841





en el presente contrato en plazo de **DOS (02) MESES**, contado este tiempo desde la suscripción del acta de inicio y sin excederse del 31 de diciembre del 2026. **NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: Interventoría – Supervisión:** La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA**, verificará el cumplimiento del contrato y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de este, estarán a cargo de la **subdirector ejecutivo - obas** quien tendrá, además de las ordinarias, las siguientes funciones: **1.** Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. **2.** Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. **3.** Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente. **4.** Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA. **5.** Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. **6.** Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación. **7.** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO**, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **DECIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA**, y el **CONTRATISTA** por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del **CONTRATISTA**. **DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** **a)** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento grave o total del contrato, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **b)** En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva una pena equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. **c)** Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el veintiuno por ciento (21%) del valor del contrato. **d)** Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena de tres porcientos (3%,) tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. **e)** Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el tres por ciento (3%) del valor del contrato. **f)** El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que EL CONTRATANTE reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **g)** El contratista autoriza que EL CONTRATANTE





descuento de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA, por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y el de la Ley 418 de 1997.

DÉCIMA TERCERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA**, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%») del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se hará efectiva directamente por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA**, o por jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 6 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS: SI EI CONTRATISTA faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA** tendrá la facultad de causar multas equivalentes a Un (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento [5%] del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las consecuentes multas así:

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato y/o documentos del proceso de selección contractual, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
3. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
5. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [0,5] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

DÉCIMA QUINTA: EXCEPCIONALES: El presente contrato, se rige por los principios de Terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y normas que lo adicionan o modifican.

DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EI CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito de la





ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA. DÉCIMA OCTAVA:

GARANTÍAS: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 para el presente contrato no se exige garantía porque no existen riesgos que afecten el funcionamiento de la entidad.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA**, se considere necesario por causas ajenas al contratista.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DIRECTA: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** El Acuerdo; **b)** La transacción; **c)** La Conciliación; **d)** La amigable composición.

VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Asociación de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del contratista el correspondiente Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO: El presente contrato se ejecutará principalmente en el departamento de Cundinamarca en los municipios priorizados dentro del Convenio Interadministrativo No. 24982025 para todos los efectos del contrato resultante el domicilio será el municipio de Apartadó – Antioquia, lugar de la oficina de ASOMURA.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. **a).** Por solicitud expresa de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA**. **b).** Por mutuo acuerdo entre las partes, **c).** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **d).** Por vencimiento de su plazo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente que los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia.

PARÁGRAFO: Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA**, procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA NOVENA: DE LA PREVENCIÓN FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT. El contratista manifiesta que la información entregada en el FORMULARIO SARLAFT es veraz y verificable y no represente ningún riesgo de LA/FT para la institución y se compromete de acuerdo a lo establecido en el Manual SARLAFT a:1- Actualizar una vez al año la documentación e información aportada y exigida por la Asociación dando cumplimiento a las disposiciones legales.

TRIGÉSIMA: El contratista ha sido informado de los correos electrónicos autorizados por ASOMURA para radicar diferentes tipos de información, manifestando que conoce y acepta los correos electrónicos de notificación de la Asociación De Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA.





Para constancia se firma por las partes intervinientes, en el Municipio de Apartadó, Antioquia, a los 23 días del mes de enero del 2026.

Entidad contratante	Carlos Alberto Banguero Moreno, representante legal y director ejecutivo Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño - ASOMURA	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Contratista	LAURA ALEJANDRA ORDOÑEZ TINOCO , identificada con cedula de ciudadanía N°1.018.457.178	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Proyectó	Yulieth Carolina Villa Londoño Abogada Externa	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Revisión Técnica	Viviana Marcela Osorio Quiroz Subdirector Ejecutivo – Obras -Supervisora	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
	Juan Camilo Sastoque Apoyo a la Supervisión	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Revisión Financiera	Luis Fernando Mosquera Secretario Ejecutivo - Financiera	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente

